Radicado No.: 2-2026-014951
Fecha: 13-04-2026

Código validación comunicación: 2074d

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
**Daniel Mauricio Cuaspa Hoyos**
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. - CEDENAR
convenios@cedenar.com.co
Calle 20 No 36 – 12, Avenida los Estudiantes
Pasto, Narino

Asunto: Reiteración de solicitud de ampliación de garantías – Contrato PRONE GGC 167-2013

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones de supervisión, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la ampliación de la garantía requerida para continuar con el trámite del *"Acta de Liquidación de Recursos PRONE"* del contrato PRONE GGC 167-2013, nos permitimos reiterar la solicitud efectuada el pasado 5 de marzo de 2026, mediante radicado No. 2-2026-006914, la cual fue remitida al correo electrónico coordinaciónconvenio@cedenar.com.co.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y, en especial, lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual señala:

*"Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

| CONTRATO | COMPAÑÍA ASEGURADORA | No. PÓLIZA | VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO | |
|---|---|---|---|---|
| | | | **DESDE** | **HASTA** |
| PRONE GGC 167 de 2013 | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS | GU018164 | 31/12/2014 | 31/10/2015 |

En atención a la necesidad urgente de adelantar el trámite del *"Acta de Liquidación de Recursos PRONE"*, reiteramos que es indispensable remitir la ampliación de la garantía de cumplimiento con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha estimada para la suscripción del *"Acta de Liquidación de Recursos PRONE"*, de conformidad con las obligaciones contractuales.

Cabe recordar que la *"Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización"* se entenderá finalizada con la suscripción del *"Acta de Liquidación de Recursos PRONE",* de conformidad con lo establecido en el subnumeral (xix) del numeral 1 de la cláusula novena del contrato.

En caso de que la compañía aseguradora contratada por el Administrador no amplíe la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, deberá expedir una certificación en la que sustente las razones por las cuales no es posible efectuar dicha ampliación. En este evento, el Administrador deberá remitir un oficio al Ministerio de Minas y Energía adjuntando dicha certificación.

En el mismo oficio, se deberá solicitar la expedición de la certificación de no siniestro. Una vez revisada y aceptada por el Ministerio, se emitirá la respectiva carta de no siniestro, con la cual se podrá solicitar a la compañía aseguradora la expedición del certificado de no siniestralidad, requisito

necesario para continuar con el trámite del *"Acta de Liquidación de Recursos PRONE"*.

Es importante precisar que dicha certificación debe ser expedida directamente por la compañía aseguradora, de manera independiente, indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir su respuesta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, a los correos electrónicos: epineros@minenergia.gov.co y, para efectos de radicación en el Ministerio de Minas y Energía, al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 2-2026-006914

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó: Jairo De Jesús Cadavid Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Guillermo

José Arcila Soto, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Diego Fernando Román Dueñas, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas